



AUTO N° 0561 DE 2016
(05 DE MAYO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CROTON VENEZOLANO
UBICADO EN LA CALLE 11 B N° 20 – 13 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPÓRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 05 de Febrero de 2016 y recibido en esta Corporación con radicado interno el N° 20163300291202, la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS en su condición de propietario de la vivienda localizada en la calle 6 N° 20 – 13 del Barrio José Antonio Galán en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Croton Venezolano, ubicado en la dirección antes mencionada del precitado Distrito.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS, mediante auto N° 0176 del 17 de Febrero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto N° 0176 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300162353 de fecha 28 de Marzo de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 20 de marzo de 2016, en atención al auto de trámite 0179 fechado 17 de febrero de 2016, se llega a la residencia propiedad de la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS, CC. 40.981.830, ubicada en la calle 11 B No. 20 – 13 del Distrito de Riohacha, para evaluar lo concerniente a la solicitud de tala de un árbol, el cual se conoce como especie introducida de nombre vulgar Crotón Venezolano, el cual se observó que no está ubicado en áreas de su propiedad, si no en predio vecino propiedad de la señora DANIELYS DIAZ SOLANO a quien no se pudo contactar por no residir en el predio.

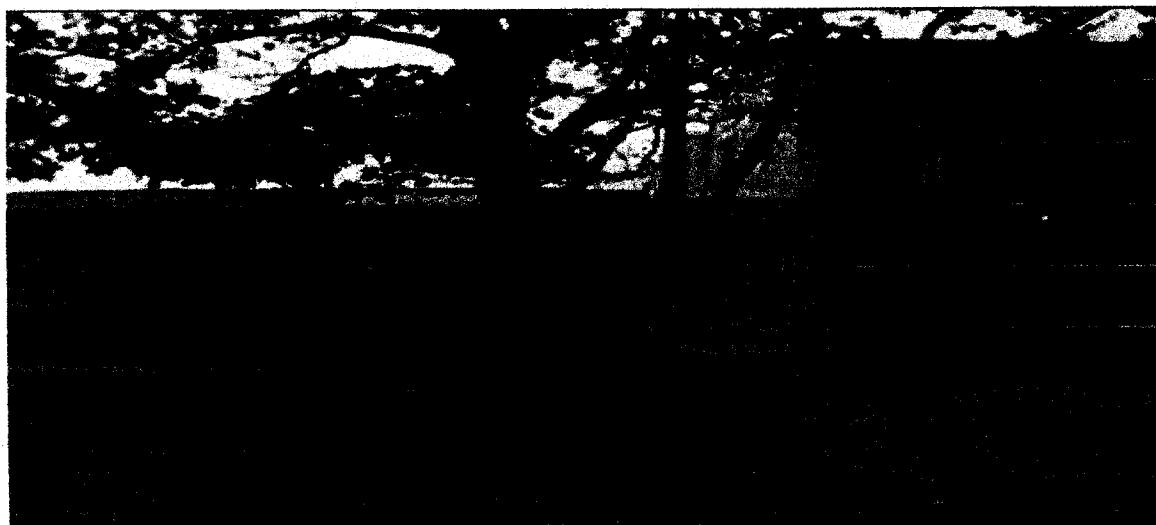
Durante la visita se observó que el cable de la energía eléctrica que llega desde el poste a la residencia de la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS, la empresa ELECTRICARIBE, puede cambiarse de sitio, es decir ubicarlo en otro sitio de la residencia o tensionarlo ya que se observa flojo y a escasa distancia del suelo es decir lográndose agarrar con las manos antes de llegar al contador del inmueble en mención.

De otro modo se verificó que el árbol si interfiere en la construcción de la reja de protección del inmueble de la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS, ya que este árbol se encuentra muy cerca de los límites entre las dos propiedades".

Descripción de la especie objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Crotón Venezolano	No identificado	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por interrupción en la construcción de la reja de seguridad del inmueble de la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que de acuerdo a la visita de inspección realizada en aras de atender lo manifestado por la solicitante fue necesario requerir de forma verbal a la señora De Armas para que adjuntara una autorización por parte de la señora DANIELYS DIAZ SOLANO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.996.000, en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 de 2015.



Que mediante oficio con Radicado Interno Nº 20163300307102 de fecha 26 de Abril de 2016, la señora ARGELIS LEONOR DE ARMAS, adjunto la solicitud requerida.

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se considera conveniente se autorice la tala del árbol de la especie Croton Venezolano ubicado en el predio de la señora DANIELLYS DIAZ SOLANO y localizado calle 11 B No 20 - 13 del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora DANIELLYS DIAZ SOLANO Identificado con la C.C. Nº 26.996.000 y quien funge como propietaria de bien, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Croton Venezolano relacionado en la parte motiva, ubicado en la Calle 11B No 20 - 13 en el Distrito de Riohacha - La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DANIELLYS DIAZ SOLANO Identificado con la C.C. Nº 26.996.000, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Acto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Terminado el trabajo de erradicación del árbol en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el botadero municipal de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, la señora DANIELLYS DIAZ SOLANO, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) árboles de sombríos o frutales (Maíz Tostado o Mangos), los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60m y 1,00m; los cuales se deberán sembrar de la siguiente manera:
- ✓ Dos (2) en espacios del predio de la señora DANIELLYS DIAZ SOLANO, Celular 3015019769
- ✓ Uno en zona verde del inmueble de la peticionaria.
- ❖ La siembra debe protegerse con corrales, hacerle mantenimiento de riegos y control fitosanitario por un tiempo mínimo de un año, tiempo en el cual debe entregar la compensación exigida a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora DANIELLYS DIAZ SOLANO, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría



Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cinco (05) días del mes de Mayo de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, Mayo 13/2016
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTES AL DE Angelis De Armas 40.981.830
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PODRÍA INTERGAR EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO. Angelis De Armas 40.981.830
EL NOTIFICADOR. H. Gutiérrez